



Factura: 001-002-000025591



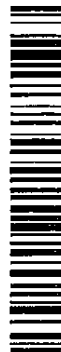
20171701015P00404



NOTARIO(A) JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

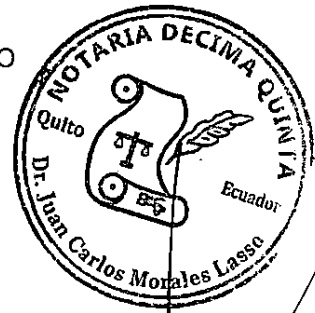
Escritura N°:		20171701015P00404					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		3 DE FEBRERO DEL 2017, (13:25)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Personor repre
Natural	BOSCH VILLALBA JORGE	REPRESENTADO POR	PASAPORTE	030780523	VENEZOLANA	ACCIONISTA	VERONICA NAVARRO
Natural	DI FRANCESCO KOBRITZ LEONARDO ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1755747027	VENEZOLANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona qu
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SAN BLAS			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		250000.00					

N° TRAMITE: 12313-0041-17
DOCUMENTO: Escritura
14/03/17 2.1.1



NOTARIO(A) JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 ...rio

2

3 2017-17-01-015-P00404

4 FACTURA No.001-002-000025591

5

6

7

8

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

9

AUTOTRAIN S.A

10

ACCIONISTAS

11

JORGE BOSCH NAVARRO

12

LEONARDO ANDRÉS DI FRANCESCO KOBRITZ

13

CAPITAL: USD. 250.000,00

14

Di 4 copias

15

J.R

16

17 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del
18 Ecuador hoy día, tres de febrero del dos mil diecisiete, ante mi
19 Doctor JUAN CARLOS MORALES LASSO, Notario Décimo Quinto
20 del Cantón Quito comparecen con plena capacidad, libertad y
21 conocimiento al otorgamiento de la presente escritura los señores
22 **JORGE BOSCH VILLALBA**, debidamente representado por la
23 señora VERONICA BOSCH NAVARRO conforme el Poder Especial
24 que se adjunta como documento habilitante, cuyo domicilio se
25 encuentra ubicado en la calle Madroños N 400 y Las Orquídeas,
26 Urbanización Club Los Chillos, Cantón Sangolqui, Provincia de
27 Píchincha teléfono convencional: cero dos dos ocho siete tres tres
28 cinco tres (022873353), teléfono celular: cero nueve ocho tres

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 cinco cero dos cero cero nueve (0983502009), correo electrónico:
2 verónica.bosch@autotrain.com; y **LEONARDO ANDRES DI**
3 **FRANCESCO KOBRITZ**, quien declara ser de sexo masculino,
4 cuyo domicilio se encuentra en calle Madroños N 400 y Las
5 Orquídeas, Urbanización Club Los Chillos, Cantón Sangolquí,
6 Provincia de Pichincha; teléfono convencional: cero dos dos ocho
7 siete tres tres cinco tres (022873353); teléfono celular: cero nueve
8 ocho tres cinco cero dos cero cero nueve (0983502009); correo
9 electrónico: leonardo.difrancesco@autotrain.com. Los
10 comparecientes declaran ser de nacionalidad venezolana, mayores
11 de edad, de estado civil casados, de profesión Ingenieros,
12 domiciliados en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha,
13 hábiles para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente
14 convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente
15 contrato por el cual constituyen una Sociedad Anónima, organizada
16 de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador
17 y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula
18 segunda de este contrato, a quien de conocerle doy fe; y, me pide
19 que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:
20 **"SEÑOR NOTARIO:-** Sírvase extender en el Registro de Escrituras
21 Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de
22 Constitución de Sociedad Anónima que se otorga al
23 tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.-**
24 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente
25 escritura los señores **JORGE BOSCH VILLALBA**, debidamente
26 representado por la señora **VERONICA BOSCH NAVARRO**
27 conforme el Poder Especial que se adjunta como documento
28 habilitante, cuyo domicilio se encuentra ubicado en la calle

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 Madroños N 400 y Las Orquídeas, Urbanización Club Los Chillos,
2 Cantón Sangolqui, Provincia de Pichincha teléfono convencional:
3 cero dos dos ocho siete tres tres cinco tres (022873353),
4 teléfono celular: cero nueve ocho tres cinco cero dos cero cero
5 nueve (0983502009), correo electrónico:
6 verónica.bosch@autotrain.com; y **LEONARDO ANDRES DI**
7 **FRANCESCO KOBRITZ**, cuyo domicilio se encuentra en calle
8 Madroños N 400 y Las Orquídeas, Urbanización Club Los Chillos,
9 Cantón Sangolqui, Provincia de Pichincha; teléfono convencional:
10 cero dos dos ocho siete tres tres cinco tres (022873353); teléfono
11 celular: cero nueve ocho tres cinco cero dos cero cero nueve
12 (0983502009); correo electrónico:
13 leonardo.difrancesco@autotrain.com. Los comparecientes declaran
14 ser de nacionalidad venezolana, mayores de edad, de estado civil
15 casados, de profesión Ingenieros, domiciliados en esta ciudad de
16 Quito, Provincia de Pichincha, hábiles para contratar y obligarse,
17 quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en
18 efecto lo hacen, el presente contrato por el cual constituyen una
19 Sociedad Anónima, organizada de conformidad con las Leyes
20 vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones
21 estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.-
22 **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPÍTULO**
23 **PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN,**
24 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y**
25 **FUSIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La
26 denominación de la sociedad es "AUTOTRAIN S.A."- **ARTÍCULO**
27 **SEGUNDO.- DURACIÓN.-** La Compañía tendrá un plazo de
28 duración de cincuenta años, contados desde la fecha de

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Este plazo
2 podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por
3 resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser
4 disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo
5 original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta
6 General de Accionistas.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD**
7 **Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y
8 su domicilio principal se establece en el Cantón Quito, Provincia
9 de Pichincha. Por decisión de la Junta General de Accionistas
10 puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o
11 representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.-
12 **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto:
13 Educación de nivel técnico o tecnológico superior, pedagógico, de
14 artes, destinado a la formación y capacitación para labores de
15 carácter operativo, corresponde a este nivel los títulos
16 profesionales de técnico o tecnólogo, sobre operación,
17 mantenimiento y reparación de sistemas y componentes de
18 vehículos y todo lo relacionado en área automotriz. Medios para
19 cumplir con el objeto social de la compañía: a) Capacitación,
20 enseñanza, asesoría, consultoría, formación, instrucción,
21 preparación, y asesoramiento mediante cursos, seminarios, talleres
22 y convenciones, relacionados con el objeto social; b) Importación,
23 exportación, compra, venta al por mayor y menor de materiales,
24 maquinarias, equipos eléctricos, electrónicos, electromecánicos,
25 tecnológicos, y demás artículos que sean necesarios y tengan
26 relación con el objeto principal de la compañía; c) Formar parte
27 como socio o accionista de compañías constituidas o por
28 constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 y otras, sean también éstas nacionales o extranjeras y/o contraer
2 con ellas. La compañía podrá realizar toda clase de actos,
3 contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de
4 terceros países acordes y necesarias para este fin.- **CAPÍTULO**

5 **SEGUNDO.- ARTÍCULO QUINTO.-** La Compañía podrá ser
6 transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de
7 Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para
8 formar una sola, si así lo resolviera la Junta General de

9 Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL .-** El
10 Capital Social de la Compañía es de DOSCIENTOS CINCUENTA
11 MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$
12 250.000,00) dividido en doscientas cincuenta mil acciones
13 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
14 América (USD\$ 1,00) de valor nominal cada una.- El Capital Social
15 de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de
16 acuerdo al siguiente detalle:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD \$	CAPITAL PAGADO USD \$	CAPITAL INSOLUTO USD \$	ACCIONES	PORCENTAJE
JORGE BOSCH VILLALBA	175.000,00	70.000,00	105.000,00	175.000	70%
LEONARDO ANDRES DI FRANCESCO KOBRITZ	75.000,00	30.000,00	45.000,00	75.000	30%
TOTAL	250.000,00	100.000,00	150.000,00	250.000	100%

29 La inversión es extranjera directa.- **ARTICULO SÉPTIMO.-**

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 **ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias y nominativas. La
2 Compañía entregará a cada accionista un título por cada acción
3 o por el total de acciones a petición de cada accionista luego de
4 haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la
5 Compañía, y se clasifican en series denominadas con letras que
6 partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se
7 emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los
8 títulos representativos de las mismas serán debidamente
9 numerados e inscritos en el libro de Acciones y Accionistas en el
10 que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con
11 lo previsto por la Ley de Compañías.- De existir varios
12 copropietarios de una sola acción, éstos constituirán un procurador
13 común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el
14 nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de
15 cualquiera de ellos.- La compañía no podrá emitir títulos definitivos
16 de las acciones que no estén pagadas en su totalidad.- Las
17 acciones de cada accionista son transferibles por acto entre vivos
18 en beneficio de otro u otros accionistas o no de la Compañía. En el
19 Libro de Acciones y Accionistas, se anotará la transferencia de
20 acciones, practicada ésta se anulará el certificado de título
21 correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.-
22 Las acciones de los accionistas de la Compañía son también
23 transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo
24 dispuesto en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías.-
25 Todos los accionistas gozarán de iguales derechos, y cada acción
26 tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la acción
27 pagada en los beneficio de la Compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**
28 **AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas puede

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 autorizar el aumento de capital social de la compañía por
2 cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento
3 ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto,
4 estableciendo las bases de las operaciones que en él se
5 enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los
6 accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en
7 proporción de sus acciones. En el caso de que ninguno de los
8 socios tuviera interés en suscribir las acciones del aumento de
9 capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre
10 que así lo aprueben todos los accionistas presentes en Junta
11 General.- **ARTÍCULO NOVENO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La
12 reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de
13 Accionistas por unanimidad de votos del capital concurrente en
14 primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones
15 encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la
16 devolución a los accionistas de parte de las aportaciones hechas y
17 pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios,
18 previa la liquidación de su aporte.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO**
19 **DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un
20 fondo de reserva destinando para éste objeto un cinco por ciento
21 de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico,
22 hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento
23 del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para
24 el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas
25 el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas, sin
26 perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera
27 parte de este artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**
28 **RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considera

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y
2 Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos,
3 obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de
4 Compañías, en especial las contempladas en los artículos
5 doscientos siete y doscientos ocho del citado cuerpo legal, a más
6 de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las
7 que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.-
8 **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA**
9 **COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El gobierno y
10 administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General
11 de Accionistas, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía
12 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y
13 administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos
14 los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A)**
15 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO**
16 **TERCERO.- COMPOSICIÓN.-** La Junta General, formada por los
17 accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano
18 supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos
19 los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las
20 decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y
21 necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas
22 Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio
23 de representante, en cuyo caso la representación se conferirá
24 mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta
25 General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía,
26 siempre y cuando el representante no tenga Poder General o Poder
27 Especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los
28 accionistas los administradores y comisarios de la Compañía.-



1 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.** Son
2 atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a)
3 Designar y remover por causas legales al Comisario, Presidente y
4 al Gerente General, o cualquier otro personero o funcionario cuyo
5 cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en éste no se confiere
6 ésta facultad a otro organismo, acordar sobre sus retribuciones y
7 resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar
8 el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de
9 pérdidas y ganancias, los balances generales, las memorias e
10 informes de los administradores y comisarios, el presupuesto anual
11 de la Compañía, y dictar resolución correspondiente; c) Fijar la
12 retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los
13 organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere
14 determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a
15 otro organismo o funcionario; d) Resolver acerca de la amortización
16 de las acciones, siempre que la compañía cuente con utilidades
17 repartibles y sin disminución del capital suscrito, cuando no la
18 amortización no exceda del cincuenta por ciento del capital
19 suscrito, de conformidad con lo que dispone el artículo ciento
20 noventa y seis de la Ley de Compañías; e) Resolver acerca de la
21 forma de reparto de utilidades; f) Decidir acerca del aumento o
22 disminución del capital y la prórroga del contrato social; g)
23 Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva
24 legal a que se refiere el Artículo Décimo de éstos estatutos, así
25 como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al
26 Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en
27 general la celebración de todo acto o contrato referente a estos
28 bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General
2 la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor
3 equivalente a mil salarios mínimos vitales generales; j) Resolver
4 acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Disponer que
5 se entablen las acciones correspondientes en contra de los
6 administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta
7 General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por
8 ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente
9 para entablar las acciones indicadas en este literal; l) Facultar al
10 Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban
11 extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o
12 de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de
13 apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle
14 facultado o para la designación de factores; ll) Interpretar
15 obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas
16 que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los
17 Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; n) Dirigir la marcha
18 y orientación general de los negocios sociales, ejercer las
19 funciones que le correspondan como órgano supremo de la
20 Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen
21 de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean
22 sometidos a su consideración, siempre que no sean de
23 competencia de otro funcionario y conste en la respectiva
24 convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL**
25 **ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se
26 reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
27 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
28 Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos,



1 sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva
2 convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la
3 Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente
4 General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del
5 reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva para lo
6 cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de
7 utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los
8 administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde
9 hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar
10 o ratificar sus retribuciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA**
11 **GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se
12 reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los
13 asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO**
14 **DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo
15 dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá
16 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
17 en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
18 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado,
19 y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de
20 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los
21 puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede
22 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
23 considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
24 **OCTAVO.- CONVOCATORIAS A REUNIONES.-** Tanto las juntas
25 generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas
26 por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a
27 petición del accionista o accionistas que representen por lo menos
28 el veinticinco por ciento del capital social conforme a lo estipulado

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 en artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente
2 General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la
3 hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de
4 la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia
5 de Compañías.- En la convocatoria en la constare la fecha de la
6 misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los
7 comisarios serán especial e individualmente convocados, su
8 asistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de
9 urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.-
10 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN**
11 **REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se
12 tomarán por una mayoría de votos, equivalente a por lo menos el
13 cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta
14 General, con excepción de los casos expresamente señalados en la
15 Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las
16 abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la
17 propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a
18 un voto en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**
19 **QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES.-** Para que la
20 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
21 válidamente el aumento o disminución del capital, la
22 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía,
23 la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de
24 liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación
25 de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria
26 más de la mitad del capital social pagado.- En segunda
27 convocatoria la Junta General se considerará válidamente
28 constituida con la representación de por lo menos la tercera parte



1 del capital social pagado; y en tercera convocatoria, la cual no
2 podrá durar más de sesenta días contados a partir de la fecha
3 fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el
4 número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos
5 particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO**
6 **VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-**
7 Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el
8 Gerente General actuará como secretario. En ausencia del
9 Presidente y/o Gerente General o por resolución de los accionistas
10 concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras
11 personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como
12 Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca
13 esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta
14 General, que contendrá el acta suscrita por quien presida la
15 reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo
16 séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que
17 las convocatorias han sido hechas en la forma que señala éste
18 Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley
19 de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en
20 hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas
21 a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando
22 las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico,
23 sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al
24 expediente todos aquellos documentos que hubieren sido
25 conocidos por la Junta General.- **B) ARTÍCULO VIGÉSIMO**
26 **SEGUNDO.- EL PRESIDENTE.-** El Presidente podrá o no ser
27 accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o
28 por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO**
2 **VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las
3 atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer
4 cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la
5 Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las
6 sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el
7 secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir
8 conjuntamente con el Gerente General los títulos de la acciones o
9 certificados provisionales que la Compañía entregará a los
10 accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar
11 las actividades de la compañía; f) Subrogar al Gerente General en
12 caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa
13 autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y
14 obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta
15 General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; h)
16 Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere
17 concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor
18 tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su
19 renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido
20 treinta días desde aquel en que la presentó; i) Todas las demás
21 que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de
22 Accionistas.- **C) ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE**
23 **GENERAL.-** El Gerente General podrá ser o no accionista de la
24 Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta
25 General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser
26 reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante
27 legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTÍCULO**
28 **VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 atribuciones y deberes del Gerente General:-
2 representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente;
3 b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las
4 resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Realizar toda
5 clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos
6 que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir
7 posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo
8 que implique reforma al Contrato Social y con la limitación
9 comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del
10 presente Estatuto; d) Presentar dentro de los tres meses
11 posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio
12 económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y
13 ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la
14 Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución
15 de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los
16 balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se
17 lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de
18 las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el
19 archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y
20 empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la
21 Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones,
22 remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por
23 medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los
24 cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general
25 con respecto a dichos actos o para la designación de factores será
26 necesario la autorización de la Junta General de Accionistas; h)
27 Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de
28 cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias
2 que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus
3 actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por
4 dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de
5 las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General de
6 Accionistas; k) Presentar a la Superintendencia de Compañías,
7 dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información
8 requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; l) Continuar
9 en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el
10 plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome
11 posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su
12 renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido
13 treinta días desde aquel en el que la presentó; ll) Convocar a
14 juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y
15 de manera particular cuando conozca que el capital de la compañía
16 ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento
17 noventa y ocho de la Ley de Compañías; m) Suscribir
18 conjuntamente con el Presidente los títulos de la acciones o
19 certificados provisionales que la Compañía entregará a los
20 accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; y, n) Ejercer y
21 cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley,
22 los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas.-

23 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al
24 Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia,
25 directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta
26 de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer
27 activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes
28 sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas



1 a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.- **ARTÍCULO**
2 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDADES.-** El Gerente
3 General es solidariamente responsable para con la Compañía y
4 terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas
5 hechas a caja por los accionistas; b) De la existencia real de los
6 dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros
7 de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las
8 Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y
9 formalidades exigidas por la Ley para la existencia y
10 funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es
11 responsable ante la Junta General de Accionistas en caso de
12 ejecutarse actos o celebrase contratos contraviniendo las
13 instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones
14 legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente
15 responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus
16 actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de
17 sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el
18 artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de
19 Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS**
20 **COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un
21 comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener
22 calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos
23 y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No
24 podrán ser comisarios las personas a las que se refiere el artículo
25 doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario
26 continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el
27 periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente
28 reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y**

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 **DEBERES.-** Corresponde a los Comisarios:- a) Fiscalizar la
2 administracion de la Compañía; b) Examinar los libros de
3 contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y
4 ganancias; d) Presentar a la Junta Ordinaria de Accionistas un
5 informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de
6 Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las
7 Juntas generales; g) Vigilar las Operaciones de la Compañía; h)
8 Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a
9 la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que
10 formulare y le fueren debidamente notificadas; y, j) Todas las
11 demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación
12 con las contabilidad y negocios de la Compañía.- **CAPÍTULO**
13 **CUARTO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y**
14 **LIQUIDACIÓN.-** La Compañía habrá de disolverse de conformidad a
15 lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el
16 acuerdo de los accionistas en la Junta General, se procederá con
17 el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria.-
18 **CAPÍTULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO**
19 **TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente
20 señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las
21 disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y
22 otras leyes vigentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-**
23 **DECLARACIONES.-** Los comparecientes en cumplimiento del
24 mandato legal, declaran bajo juramento: a) Que es correcta la
25 integración de capital y que depositarán el capital pagado de la
26 compañía en una cuenta bancaria a nombre de la compañía una
27 vez que la compañía se encuentre legalmente constituida.- b) Que
28 están de acuerdo con el total contenido de las cláusulas materia de

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 la presente escritura de fundación.- **ARTÍCULO DECIMOSÉSIMO**
2 **TERCERO.-** Los comparecientes designan como **Directores**
3 administradores de la compañía a la señora **VERONICA BOSCH**
4 **NAVARRO** como **Gerente General** y al señor **LEONARDO ANDRES**
5 **DI FRANCESCO KOBRITZ** como **Presidente**, ambos por el
6 período estatutario de cinco años y autorizan a los designados para
7 que emitan de manera recíproca sus nombramientos.- **CUARTA.-**
8 **AUTORIZACION.-** Los socios fundadores autorizamos al Abogado
9 Patricio Sanguña Izurieta, para que realice todas las gestiones
10 tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted
11 señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la
12 perfecta validez del presente instrumento.- Usted señor Notario se
13 servirá agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez del
14 presente instrumento.- Firmado) Abogado Patricio Sanguña I.
15 con matricula profesional número diecisiete- dos mil quince-
16 novecientos treinta y dos del Foro de Abogados del Consejo
17 Nacional de la Judicatura. Hasta aquí la minuta que queda
18 elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la
19 celebración de la presente escritura pública se observaron los
20 preceptos legales del caso, y, leída que les fue íntegramente la
21 presente escritura a los comparecientes, por mí el Notario, se
22 ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
23 fe.-

24
25
26 *Veronica Bosch Navarro*

27 VERÓNICA BOSCH NAVARRO

28 C.I.No: 1755746979



DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

127.

LEONARDO ANDRÉS DI FRANCESCO KOBRITZ

C.I.No. 1755747027



[Handwritten signature of Dr. Juan Carlos Morales Lasso]

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO

NOTARIO DECIMO QUINTO

El Nota...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN



IDENTIDAD EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
BOSCH NAVARRO
VERONICA
DÍGITO DE NACIMIENTO

N. 175574697-9

Venezuela
Valencia
FECHA DE NACIMIENTO 1988-02-29
NACIONALIDAD VENEZOLANA
SEXO F
CASADA
LEONARDO ANDRES
DI FRANCESCO KOBRITZ



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROCESO
LIC. ADMINISTRACIÓN

E27332122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PA
BOSCH VILLALBA JORGE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA M
NAVARRO SANTANDER SARA JOSEFINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2014-06-13

FECHA DE EXPIRACIÓN

2024-06-13



Veronica Bosch N.

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede en 2 foja(s) es igual al documento original
presentado ante mí

Quito, 03 FEB 2017

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Veronica Bosch Navarro

Número único de identificación: 1755746979

Nombres del ciudadano: BOSCH NAVARRO VERONICA

Condición del cedulaado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: VENEZUELA/VENEZUELA

Fecha de nacimiento: 29 DE FEBRERO DE 1988

Nacionalidad: VENEZOLANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LIC.ADMINISTRACION

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DI FRANCESCO KOBRITZ LEONARDO ANDRES

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: BOSCH VILLALBA JORGE

Nombres de la madre: NAVARRO SANTANDER SARA JOSEFINA

Fecha de expedición: 13 DE JUNIO DE 2014

Información certificada a la fecha: 3 DE FEBRERO DE 2017

Emissor: JORGE ENRIQUE RUIZ SISALIA - PICHINCHA-QUITO-NT 15 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 179-006-71066



179-006-71066

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.03 18:49:06 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN
VALENCIA, VENEZUELA

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

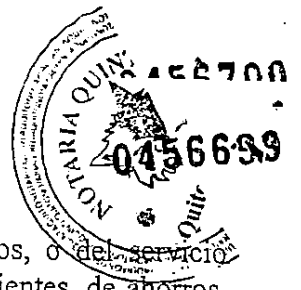
PODER ESPECIAL N° 23 / 2013

Tomo 1 . Página 23

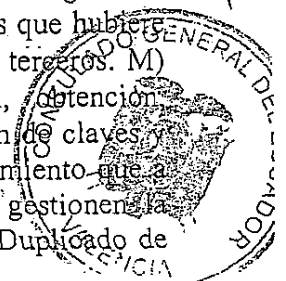


En la ciudad de VALENCIA, VENEZUELA, el 29 de octubre de 2013, ante mí, ANNA ANGELA CASTILLO PALMA, **CONSUL GENERAL DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparece **JORGE BOSCH VILLALBA**, de nacionalidad **VENEZOLANA**, de estado civil **Casado**, **Pasaporte ordinario número 030780523**, con domicilio en **AVE. ORINOCO RES. PARAISO K APTO. 12 A URB. VALLES DE CAMORUCO / VALENCIA, VENEZUELA**, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **VERONICA BOSCH NAVARRO**, de nacionalidad **VENEZOLANA**, con estado civil **Casada** y **Pasaporte ordinario número 054155271**, a fin de que por este mandato el apoderado realice las siguientes gestiones: a) Comparecer, suscribir, firmar en su nombre y representación la Escritura Pública de constitución de una compañía o empresa en la República del Ecuador, y cualquier documento público o privado, que se requiera para tal efecto. b) Representar al **MANDANTE**, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, y privadas, única y exclusivamente por su calidad de **MANDATARIA**, especialmente pero no limitado a: i) La suscripción de certificados de aportación; ii) Comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse, firmar los documentos que sean necesarios en razón de las resoluciones tomadas; iii) Presentar, y requerir solicitudes, peticiones, documentación e información, a órganos de control, y entidades públicas o privadas ecuatorianas; iv) Registrar la Inversión extranjera. c) La **MANDATARIA** tendrá todas las facultades mencionadas en el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador, y en general los más amplios poderes y con facultades de sustituir el presente. d) En ejercicio de sus atribuciones, la **MANDATARIA** podrá hacer a nombre del **MANDANTE**, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido, proteger los derechos e intereses del mandante, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder, ya que queda por el presente instrumento, investida de las más amplias facultades y atribuciones. E) El **MANDANTE**, reconoce y acepta que la **MANDATARIA** no será personalmente responsable de las obligaciones que adquiriera el **MANDANTE**. F) Para que administre los bienes muebles e inmuebles de mi propiedad o que me correspondan como beneficiario de herencias, legaciones o como titular y beneficiario de posesión efectiva. G) Para que compre, adquiera bienes muebles, bienes inmuebles, casas, departamentos, terrenos, maquinaria, máquinas, automóviles, vehículos livianos, vehículos pesados, pacte el precio, comparezca a su nombre y suscriba la correspondiente escritura de compra, compraventa, contratos de compraventa y formularios, documentos públicos y privados que se requieran para perfeccionar el traspaso de dominio de bienes. Al efecto, faculta a su mandataria para que, de ser el caso, determine la cabida, linderos y más detalles referentes a la compraventa de bienes inmuebles, solicite levantamientos planimétricos, reformas y actualizaciones catastrales, y demás trámites relacionados y conexos. H) Administre en forma general, los bienes muebles e inmuebles considerados como cuerpo cierto, por derechos y acciones que me correspondan en propiedad, uso, usufructo, herencia, o por cualquier otro título o concepto, pudiendo celebrar contratos de arrendamiento, subarrendamiento, contratos y/o cartas de cesión de derechos y solicitar desahucios o lanzamientos a que dieren lugar tales contratos; nombrar, ratificar, revocar o suspender nombramientos, separar judicial o extrajudicialmente administradores, representantes, factores, recaudadores, gestores y toda clase de empleados, dependientes o





personas encargadas del servicio administrativo de mis bienes y negocios, o del servicio doméstico de mi domicilio. I) Abrir, aperturar, mantener, cerrar, cuentas corrientes, de ahorros, en bancos, cooperativas, mutualistas, y cualesquier entidad financiera de la República del Ecuador, girar, cobrar cheques, hacer depósitos y retiros bancarios, consulta de saldos, transferencias de dinero, pudiendo anexar su firma como beneficiario y como firma autorizada; hacer, renovar o retirar depósitos en numerario, alhajas y en cualquier otra clase de bienes o valores; realizar toda clase de transacciones bancarias, contratando pólizas de acumulación, pólizas a plazo, pólizas en general e inversiones, negociar las mismas; realizar depósitos a plazo fijo; negociar cédulas hipotecarias; girar, aceptar, garantizar, avalar, descontar, endosar y protestar, cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, resguardos, libranzas y cualesquier otra clase de documentos comerciales, prestar fianzas u otras garantías en mi nombre. J) Celebrar contratos de seguros; reclamar y liquidar créditos, interesarme y representarme de manera individual o conjunta, como fundador, suscriptor, socio, accionista o en cualquier otro concepto en la formación, constitución, fusión, transformación, aumento de capital, reforma de estatutos, liquidación o disolución de sociedades o compañías de cualquier especie, concurrir a las juntas generales, inclusive a juntas de acreedores con voz y voto deliberativo, comprar acciones o participaciones, firmar escrituras de cesión de participaciones, endosar títulos de acción, negociar y pactar el precio. K) Tomar en mi nombre, la posesión de bienes, títulos y derechos que me correspondan para cobrar sueldos, bonificaciones, liquidaciones de haberes, cesantías, montepíos y cualesquier beneficio laboral y social que me pudiera corresponder; podrá intervenir en remates judiciales; expresamente la faculta para que pueda, a mi nombre comprar, adquirir bienes muebles o inmuebles, derechos, créditos y otros bienes; ejercitar los derechos de retro-venta; pedir aceptar, consentir, reconocer, calificar, modificar, cancelar, subrogar, posponer, renunciar, sustituir y admitir hipotecas de toda clase, servidumbres, providencias preventivas o definitivas y cualesquiera otro gravamen u obligación en mis bienes; dar o recibir dinero a mutuo, pactando plazos e intereses; aceptar o no con beneficio de inventario o repudiar y renunciar herencias, legados, donaciones y cualesquiera otras adquisiciones a título gratuito; intervenir y presentarse en juicio testamentario a título de heredero, legatario, acreedor o cualquier otro carácter y hacer, consentir, aprobar o impugnar inventarios, avalúos, particiones, liquidaciones y adjudicaciones de bienes. L) Adicionalmente puede representarme judicial y extrajudicialmente en cualesquier acción legal y/o administrativa que tenga pendiente así como en aquellas que se iniciarán o plantearán en el futuro; podrá además ratificar o demandar la nulidad de toda clase de actos y contratos; convenir prórrogas, novaciones, condonaciones o remisión de deudas; nombrar árbitros, transigir sobre toda clase de litigios, representarme como actor, demandado o tercerista en cualquiera clase de juicios sean de naturaleza voluntaria o contenciosa; otorgar instrumentos o escrituras públicas o privadas; recibos de cantidades, cartas de pago o cancelación de deudas, mi mandataria queda ampliamente facultada para comparecer y suscribir cualesquier tipo de escrituras públicas y para que pueda destinar a la persona que deba obtener la inscripción en los registros correspondientes de los actos y contratos que a mi nombre celebre; entablar demandas, reconvenir, desistir de pleitos, conciliar, transigir judicial o extrajudicialmente, allanarse a pretensiones, someter el pleito a árbitros, confesar, reconocer y realizar cualquier otro acto judicial, extrajudicial, administrativo o arbitral, formular todo tipo de recursos impugnativos, presentar documentos, declaraciones juradas, reclamaciones tributarias, aduaneras y todo tipo de solicitudes no contenciosas y cualquier tipo de documento, podrá otorgar poderes especiales, otorgar Procuración Judicial; delegar este mandato en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio y; revocar los poderes que hubiere conferido o las delegaciones que hubiere hecho, emitir cartas de autorización a terceros. M) Firme formularios, realice solicitudes, cartas de autorización, inscripción, actualización, cancelación, de Registro Único de Contribuyentes RUC, obtención de claves y cualquier trámite, que solicite el Servicio de Rentas Internas, o petición, requerimiento que a nombre del Mandante se requiera ante dicha institución, soliciten, tramiten, gestionen la matriculación vehicular de vehículos, automotores de propiedad del Mandante, Duplicado de



Matrícula, concesión de Permiso de Operación de empresas de transporte en las que fuere socio o accionista, o Permiso de Operación por cuenta propia, Permiso de Transporte de Pasajeros, Obtención del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Homologación Vehicular, Cambio de Propietario, Certificado de Poseer Vehículo, Revisión Vehicular, y por consiguiente firmar formularios, autorizaciones, realicen solicitudes, cancelen impuestos, tasas, multas, y otros que se requieran ante la Comisión de Tránsito del Ecuador y/ o Agencia Nacional de Tránsito, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y demás instituciones del Estado y sector privado es decir, todo cuanto se requiera para el cumplimiento del presente mandato. Suscribir contratos de trabajo, contratos de prestación de servicios profesionales, recibir notificaciones y contestar reclamos del Ministerio de Relaciones Laborales, representar al Mandante judicial, extrajudicial y administrativamente en todo lo relacionado con el ámbito laboral, Ministerio de Relaciones Laborales, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, suscriba actas, acuda a audiencias, inspecciones, suscriba contratos de trabajo, finiquitos, solicite visto bueno, desahucios, obtenga certificados en general y certificados de cumplimiento de obligaciones, consolidados de planillas, claves, claves de acceso de información, y represente en cualesquier controversia e instancia, represente al Mandante, en los trámites, diligencias, gestiones, requerimientos, audiencias, citas, entrevistas, presentación de documentos, y demás actos que sean necesarios ante instituciones del estado ecuatoriano, entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, municipales, etc., facultándole para que a mi nombre y representación suscriba formularios, cartas, peticiones, etc. Proceder a suscribir cuanto documento o instrumento público o privado, sea necesario para la importación y exportación de productos de toda índole ante las autoridades aduaneras de la República del Ecuador, realizar todo trámite y gestión que sean en beneficio de mis intereses, para lo cual podrá suscribir todo tipo de documento público o privado y realizar toda gestión tendiente a cumplir con ese mandato. Al efecto y para el cabal desempeño de su gestión se le confiere al mandatario todas las atribuciones constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado, ecuatoriano, especialmente las tipificadas en los artículos 40, 44, 45 y siguientes, del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-


JORGE BOSCH VILLALBA


ANNA ANGELA CASTILLO PALMA
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR



Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN VALENCIA, VENEZUELA.- Dado y sellado, el 29 de octubre de 2013


ANNA ANGELA CASTILLO PALMA
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

Valor: 30,00

0456701



NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial doy fé que la FOTOCOPIA que antecede,
es igual al documento presentado ante mí.
en: - 2 - fojas: útil (es).
Quito, a 18 FEB 2014

Alexandra Endara Muñoz
Dra. Alexandra Endara Muñoz
NOTARIA QUINTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE IDENTIDAD EXT
Nº 175574702-7

APellidos y Nombres
DI FRANCISCO KOBRITZ
LEONARDO ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO
Venezuela

Calidad
Cónyuge

FECHA DE NACIMIENTO 1988-12-18

NACIONALIDAD VENEZOLANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA

VERÓNICA BOSCH NAVARRO




INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION Y CIRCULACION
NO. EN INFORMATICA 211231112

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DI FRANCISCO HERNANDEZ LEONARDO RAMON

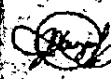
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
KOBRITZ GODOY JOHNNIE DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2014-06-13

FECHA DE EXPIRACION
2024-06-13

DIRCCIN CONTROL

PARA DE CIRCULACION

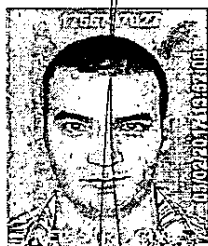




NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede en 2 hoja(s) es igual al documento original
presentado ante mí
Quito, 20 2017

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1755747027

Nombres del ciudadano: DI FRANCESCO KOBRITZ LEONARDO ANDRES

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: VENEZUELA/VENEZUELA

Fecha de nacimiento: 18 DE DICIEMBRE DE 1986

Nacionalidad: VENEZOLANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.EN INFORMATICA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BOSCH NAVARRO VERONICA

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: DI FRANCESCO HERNANDEZ LEONARDO RAMON

Nombres de la madre: KOBRITZ GODOY JOHNNE DEL CARMEN

Fecha de expedición: 13 DE JUNIO DE 2014

Información certificada a la fecha: 3 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: JORGE ENRIQUE RUIZ SISALIA - PICHINCHA-QUITO-NT 15 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 176-006-71082



176-006-71082

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.03 16:49:40 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador







REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7754442

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1803321411 SANGUÑA IZURIETA MIGUEL PATRICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: AUTOTRAIN S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: P85 ENSEÑANZA.

OPERACION COMPLEMENTARIA P8530.01 EDUCACIÓN DE POSTBACHILLERATO Y NIVEL TÉCNICO SUPERIOR, DESTINADO A LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LABORES DE CARÁCTER OPERATIVO, CORRESPONDEN A ESTE NIVEL LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE TÉCNICO O TECNÓLOGO.

OPERACION COMPLEMENTARIA P8530.02 EDUCACIÓN DE TERCER NIVEL, DESTINADO A LA FORMACIÓN BÁSICA EN UNA DISCIPLINA O A LA CAPACITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN. CORRESPONDEN A ESTE NIVEL EL GRADO DE LICENCIADO Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS O POLITÉCNICOS, QUE SON EQUIVALENTES, INCLUIDO LAS ACTIVIDADES DE ESCUELAS DE ARTES INTERPRETATIVAS QUE IMPARTEN ENSEÑANZA SUPERIOR.

OPERACION PRINCIPAL P8549.11 ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA QUE NO PUEDE ASIGNARSE A UN NIVEL DETERMINADO, INCLUYE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DOCENTE DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

OPERACION COMPLEMENTARIA P8549.16 ACTIVIDADES DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTESANAL: CORTE Y CONFECCIÓN, CARPINTERÍA, TALLADO EN MADERA, MANUALIDADES, ETCÉTERA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 04/03/2017 12:00 AM

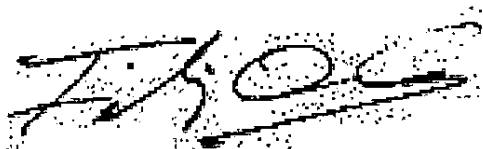
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

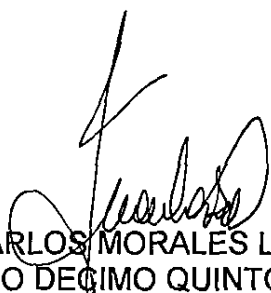
19/01/2017 4.18 PM



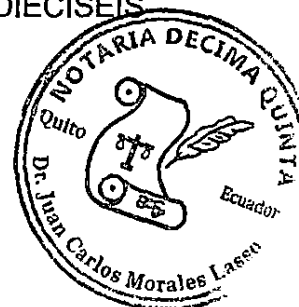
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA QUE CONTIENE LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AUTOTRAIN S.A.,
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A DIECISÉIS
DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



TRÁMITE NÚMERO: 11208



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	8548
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/02/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	833
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA QUINTA / QUITO / 03/02/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AUTOTRAIN S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARQUEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		AUTOTRAIN S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
CANTÓN:		CIUDAD:	
QUITO		QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CARCELÉN	PONCIANO ALTO		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
TADEO BENITEZ	0E1-994	JUAN BARREZUELA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	022 807646		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	veronica.bosch@autotrain.com		
CELULAR:	FAX:		
0983502009 /			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
A UNA CUADRA DE LA FABRICA DE EMBUTIDOS			

VERONICA BOSCH NAVARRO

1755746979

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Veronica Bosch Navarro

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Exp. 711538

Nº TRAMITE: 12313-0041-17
DOCUMENTO: Oficio
14/03/17
5.2.3

